



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 191-2023-GM-MDP

Pacasmayo, 21 de setiembre de 2023

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO.

VISTOS

El **INFORME N°548-2023-MDP-URH** de fecha 28 de agosto de 2023, presentado por el Lic. MARCO ANTONIO JIMENEZ BRIONES, referente a los beneficios sociales correspondientes al EX SERVIDOR MUNICIPAL Ing. LEOPOLDO ISMAEL FLORES CHANDUVI, por haber ostentado el cargo de JEFE DE LA DIVISIÓN DE CATASTRO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO, y con **INFORME N°103-2023-OAF-MDP/ESLJ**, la Oficina de Administración y Finanzas solicita se formalice vía acto resolutorio la aceptación de la liquidación de vacaciones trancas del mencionado ex servidor e **INFORME LEGAL N° 304-2023-OAJ-MDP**, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Municipalidad Distrital de Pacasmayo es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

De conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley orgánica de Municipalidades", señala que la los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, referente a la **APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES**, se señala que los gobiernos locales **están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público**; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Conforme a lo establecido Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el Régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del Interés General, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; es decir, que toda autoridad debe observar el Principio de Legalidad (Numeral 1.1., inciso 1. Del artículo IV del T.P. del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

El artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que es derecho de todo trabajador al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, conforme a lo señalado en el **Artículo 8.2° del Decreto Supremo N° 075-2008- PCM**, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, cuando se concluye el contrato después del año de servicios sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el contratado percibe el pago correspondiente al descanso físico.

Que, de acuerdo al literal f) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, a partir del día 07 de abril del 2012, los servidores CAS tienen derecho a vacaciones remuneradas de 30 días; y de acuerdo al **Artículo 8° del Decreto Legislativo**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACASMAYO



N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011- BCM, se efectúa el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado.

Respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas. Conforme a lo señalado en el artículo 182, del texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 182.2 se establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.

De conformidad al artículo 8° de la L.O.M N°27972, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad.

Así mismo, el artículo 37.- RÉGIMEN LABORAL de la LOM 27972, prescribe que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Para el caso de los servidores de este régimen, les corresponde solamente el pago de vacaciones (no gozadas y trucas) y aguinaldos (no percibidos y trucas) de conformidad al art 6 literal "f" de la Ley 29849 y normas complementarias, y no el pago de compensación por tiempo de servicios, ni algún otro beneficio inherente solo a los servidores de carrera (nombrados) establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el D.S N° 005-90-PCM.

De acuerdo con la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2023-MDP, se resuelve DESIGNAR TEMPORALMENTE al ING.LEOPOLDO ISMAEL FLORES CHANDUVI como, JEFE DE DIVISION DE CATASTRO Y DESARROLLO TERRITORIAL a partir del 5 de abril de 2023.

Conforme a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 279- 2023-MDP se resuelve DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 119 - 2023-MDP, de fecha 05 de abril del 2023, en consecuencia, dar por concluido el vínculo laboral con el ING.LEOPOLDO ISMAEL FLORES CHANDUVI al cargo de JEFE DE DIVISION DE CATASTRO Y DESARROLLO Y DESARROLLO TERRITORIAL, a partir del 05 de abril del 2023.

El ING.LEOPOLDO ISMAEL FLORES CHANDUVI, ex servidor municipal, ingresó a laborar bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, el 05 de abril del 2023, siendo su última retribución de S/ 4,000.00 según en su contrato y boletas de pago.

Se señala que el ex servidor ING.LEOPOLDO ISMAEL FLORES CHANDUVI, cuenta con un récord laboral de **3 meses, 28 días**, siendo que le corresponde percibir como beneficios sociales: vacaciones no gozadas y vacaciones trucas. Por lo cual se emite la liquidación de beneficios sociales del ex servidor ING.LEOPOLDO ISMAEL FLORES CHANDUVI, para su revisión y aprobación correspondiente mediante acto administrativo, informando que solo corresponde otorgar como beneficios sociales el pago de vacaciones trucas, siendo el monto a certificar de **S/ 1,429.11 (un mil cuatro 78/100)**, corresponde el pago al trabajador el monto de **S/ 1,155.85 (Un mil cuatro cientos veintinueve 11/100 soles)** y la contribución a ESSALUD el monto de **S/ 118.00 (ciento dieciocho con 00/100)**.

LIQUIDACIÓN DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES – SEGÚN INFORME N° 548-2023-MDP/URH

I. Datos del servidor

Nombres y apellidos	: Leopoldo Ismael Flores Chanduvi
D.N.I.	: 19227378
Unidad orgánica	: Gerencia Municipal
Cargo estructural	: Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
Régimen laboral	: Jefe de División de Catastro y Desarrollo Territorial Decreto Legislativo 1057

II. Datos Laborales

Inicio de labores	: 05/04/2023
Fin de labores	: 31/07/2023
Documento de cese	: Resolución de Alcaldía N° 279-2023-MDP
Récord laboral	: 3 meses, 28 días
Retribución	: S/ 4,000.00

III. Cálculo de vacaciones trucas periodo 2023 - 2024 (enero 2023 – junio 2023)

S/ 4,000.00 / 12 * 3	= S/ 1,000.00
S/ 4,000.00 / 12 / 30 * 28	= S/ 311.11



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Retribución bruta	= S/ 1,311.11
Aporte trabajador AFP INTEGRAL 11.84 %	= (155.26)
Retribución neta	= S/ 1,155.85

IV. TOTAL BENEFICIOS SOCIALES A PAGAR

Vacaciones trunca periodo 2023 – 2024 = S/ 1,311.11

RETRIBUCION BRUTA	= S/ 1,311.11
(-) Aporte trabajador AFP 11.84 %	= (155.26)
NETO A PAGAR	= S/ 1,155.85

Aporte Empleador ESSALUD = S/ 118.00

Son: UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 85/100 SOLES

La Liquidación de beneficios sociales (vacaciones no gozadas y trunca) es ascendente a UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 85/100 SOLES.

Por lo expuesto, la Unidad de Recursos Humanos deriva a la Oficina de Administración el proyecto de liquidación de beneficios sociales del ex servidor **ING. LEOPOLDO ISMAEL FLORES CHANDUVI**, para su revisión y aprobación correspondiente mediante acto administrativo, informando que solo corresponde otorgar como beneficios sociales el pago de vacaciones trunca, siendo el monto a certificar de **S/ 1,429.11 (Un mil cuatrocientos veintinueve con 11/100)**, por lo cual corresponde el pago al trabajador el monto de **S/ 1,155.85 (un mil ciento cincuenta y cinco con 85/100 soles)** y la contribución a **ESSALUD** el monto de **S/ 118.00 (Ciento dieciocho con 00/ 100)**.

Estando a lo indicado en el considerando anterior es preciso señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su **INFORME TÉCNICO N° 1741-2019-SERVIR/GPGSC** de fecha 06.11.2019 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica en el punto 2.7 "cabe resaltar que la liquidación de vacaciones trunca y/o no gozadas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluye e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente a la entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos beneficios entre sí.

Que, asimismo se debe Indicar que **SERVIR** a través del Informe Técnico N° 1255- 2018-SERVIR/GPGSC en el numeral 3.1.: "...) la extinción del contrato o vínculo laboral bajo el régimen de contrato administrativo de servicios, regulado por Decreto Legislativo 1057, supone la obligación ineludible de la entidad de efectuar la liquidación de beneficios correspondientes".

Que, estando al mérito de los informes Técnicos emitidos por las diversas áreas de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo; así como a las opiniones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de sus diversos Informes Técnicos y al no haberse cancelado monto alguno por concepto de vacaciones trunca con respecto al primer periodo laborado; deberá expedirse el acto administrativo reconociéndole el derecho invocado.

Que, al haberse acreditado que el recurrente ha prestado servicios en esta Institución como **JEFE DE DIVISION DE CATASTRO Y DESARROLLO TERRITORIAL** y al no haberse cancelado monto alguno por concepto de Vacaciones Trunca; en consecuencia, le corresponde percibir el derecho invocado, debiéndose declarar **PROCEDENTE** la solicitud de pago de Vacaciones Trunca y No Gozadas, presentada por el ex servidor **CAS ING.LEOPOLDO ISMAEL FLORES CHANDUVI**; procediendo a **OTORGAR POR ÚNICA VEZ** a su favor la suma de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 85/100 SOLES**.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas conforme el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las funciones delegadas al Gerente Municipal mediante la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°10-2023-MDP**, para resolver las acciones administrativas y de administración de la entidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de Vacaciones Trunca presentada por el ex servidor **ING.LEOPOLDO ISMAEL FLORES CHANDUVI**; procediendo a **OTORGAR POR ÚNICA VEZ** el **MONTO A PAGAR de S/ 1155.85 - UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 85/100 SOLES** correspondiente al periodo **05/04/2023 - 31/07/2023**, conforme a la liquidación efectuada mediante **INFORME N°548-2023-MDP/URH** de la Unidad de Recursos Humanos y el **INFORME N°103-2023-OAF-MDP/ESLJ** de la Oficina de Administración y Finanzas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

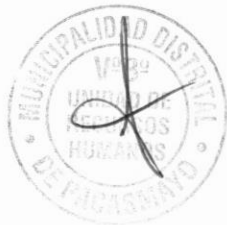


ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Tesorería, efectué el pago del monto que se indica en el artículo precedente al ex servidor CAS Ing. LEOPOLDO ISMAEL FLORES CHANDUVI, previa programación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y financiera.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente a la parte interesada, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de RR.HH. y demás áreas competentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Informática, Tecnologías de las Informaciones y Comunicaciones, su publicación, en la Página Web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

C.P.C. James Jack Cubas Cantarico
GERENTE MUNICIPAL



Pacasmayo

